



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Auto interlocutorio</b>	1925
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	WILLER VARGAS GARZÓN
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 2021 000209 00
<b>Temas y subtemas</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado SCOTIABANK COLPATRIA S.A., formuló demanda ejecutiva en contra de WILLER VARGAS GARZÓN, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en dos pagarés allegados a la demanda, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 19 de abril de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

El demandado recibió notificación personal al correo electrónico el 22 de abril de 2021, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la

legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto a los documentos aportados como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

El demandado fue notificado en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...)cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda

*nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de WILLER VARGAS GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$995.236,82) como capital, incorporado en el pagaré N°02-02561436-02, obligación N°1011940362.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$29.997.387,96) como capital, incorporado en el pagaré N° 02-02561436-02, obligación N° 1011940362.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 11 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de (\$1.620.000).

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71de1f2cb142adec6f29b8eb2ca59f03326ec7edb5abf4d1cbabcfa502d9e99**  
Documento generado en 28/09/2021 11:29:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 146 (E)** Hoy **29 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario